

## **AUTO No. 00967**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que conforme se cita en documentos obrantes dentro del expediente administrativo, mediante radicado N° 2012ER042487 del 2 de abril de 2012, el señor CARLOS ALBERTO ROJAS BELTRÁN, como Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentó solicitud de tratamiento silvicultural, de la cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 30 de abril de 2012, y emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS1512 del 8 de julio de 2012, el cual autorizó al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con Nit. 830.115.395-1, el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) Cancho Gurre, ubicado en espacio privado, en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, en el mencionado concepto técnico, se estimó por concepto de compensación por parte de la autorizada, el pago de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$398.722) M/Cte., equivalentes a 1.6 IVP's y 0.7 SMMLV, y por concepto de evaluación la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200) M/Cte., de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que el precitado concepto fue notificado el día 29 de agosto de 2012 al doctor JORGE ENRIQUE CORTÉS PIÑEROS, con Cédula de Ciudadanía No. 19.326.313 y T.P. 49.271 del CSJ, quien se presentó como apoderado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el

Página 1 de 5

### **AUTO No. 00967**

14 de junio de 2013, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4180 de fecha 10 de julio de 2013, el cual evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un Cancho Gurre, ubicado en espacio privado de la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo autorizado mediante Concepto Técnico No. 2012GTS1512 del 8 de julio de 2012.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2015-6345**, y mediante Certificación expedida por la Subdirección Financiera de esta secretaría con fecha 29 de septiembre de 2015, se constató que mediante recibo de pago No. 443612 del 8 de agosto de 2013, se evidencia el pago por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$398.722) M/Cte., por concepto de compensación y tala de arbolado urbano autorizado por el Concepto Técnico No. 2012GTS1512 del 8 de julio de 2012, y con recibo de pago No. 443613 del 8 de agosto de 2013 el pago por un valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200) M/Cte. por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, en su Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán*

Página 2 de 5

**AUTO No. 00967**

*en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6345**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que: *“corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6345**, en materia de autorización silvicultural al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con Nit. 830.115.395-1, respecto de la autorización de tratamientos y/o actividades silvicultural de tala de un (1) Cancho Gurre, que se encontraba ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Conforme con lo anteriormente decidido, dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con Nit. 830.115.395-1, por intermedio de

Página 3 de 5

**AUTO No. 00967**

su representante legal, el señor **GABRIEL VALLEJO LÓPEZ**, o a quien haga sus veces, en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-6345

**Elaboró:**

|                       |                 |             |                           |                  |            |
|-----------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| YULY ROCIO VELOSA GIL | C.C: 1022327033 | T.P: 241505 | CPS: CONTRATO 132 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 21/04/2016 |
|-----------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                         |                 |          |                  |                  |            |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|
| NORA MARIA HENAO LADINO | C.C: 1032406391 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/05/2016 |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|

|                                |                 |             |                           |                  |            |
|--------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE | C.C: 1019030663 | T.P: 254934 | CPS: CONTRATO 452 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |
|--------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

|                                    |               |                 |                  |                  |            |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|

|                   |                 |          |                           |                  |            |
|-------------------|-----------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| YURANY FINO CALVO | C.C: 1022927062 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 601 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 20/05/2016 |
|-------------------|-----------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                                    |               |                 |                  |                  |            |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/04/2016 |
|------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|------------------|------------|

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00967**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C: 11189486    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 13/06/2016